



Sustanciación	Nº 369
Radicado	05266 31 03 003 2019 00250 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jairo Olaya Vélez
Asunto (s)	Aprueba liquidación de crédito-acepta Sustitución procesal.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

-Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó liquidación del crédito el 30 de octubre de 2020 y se corrió traslado por el término de 03 días, sin que esta hubiere sido objetada, por encontrarse ajustada a derecho, se APRUEBA la misma. Numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P.

-De otro lado, se ordena incorporar al expediente, solicitud de cesión del crédito por parte de Bancolombia S.A., el cual se dará trámite una vez se resuelva sobre la sucesión procesal toda vez que el demandado falleció en el transcurso del proceso.

-Igualmente se ordena incorporar y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, el certificado civil de defunción del demandado, registro civil de los hijos, como el certificado de registro civil de matrimonio, (fls.8-9 y del 16 al 19 del expediente digital). Se solicita además se dé trámite a lo reglado en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se encuentra acreditado el deceso del demandado JAIRO OLAYA VÉLEZ en el transcurso del proceso, conforme registro civil de defunción que obra a folio 8-9 del expediente digital, se evidencia como cónyuge a la señora Blanca Ligia Trujillo Martínez CC 32417782, y como hijos comunes a Mauricio Alberto Olaya Trujillo y Mónica María Olaya Trujillo ambos mayores de edad.

Al presentarse el fallecimiento de una de las partes quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, por lo que se tendrán a Mauricio Alberto Olaya Trujillo, Mónica María

Olaya Trujillo y Blanca Ligia Trujillo Martínez, como SUCESORES PROCESALES, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que procure la intervención de los sucesores procesales, notificándolos del presente proceso en los términos del CGP o ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
2019-00250
28-02-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b706eac58998353dfa35800643cc5fe356279f6f45cb45cb37c1e7fcd680e1c9**

Documento generado en 28/02/2023 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>